



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
25 de julio de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Período de sesiones sustantivo de 2000

Nueva York, 5 de julio a 1º de agosto de 2000

Tema 14 g) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:  
derechos humanos**

### **Carta de fecha 22 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

Quisiera señalar a su atención la decisión 2000/218 del Consejo Económico y Social, titulada “Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos”, aprobada por el Consejo el 16 de junio de 2000, sin someterla a votación por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, según se disponía en su resolución 2000/9. Alemania fue la principal patrocinadora de dicha resolución.

Lamentablemente, por razones técnicas surgidas en la Secretaría, el texto del que disponía el Consejo Económico y Social en el momento de adoptar la decisión 2000/218 no se correspondía por entero con el texto final que se había aprobado en la Comisión de Derechos Humanos y que figura en el apartado c) del párrafo 7 de la resolución 2000/9.

En consecuencia, la versión correcta de la decisión 2000/218 del Consejo Económico y Social debe decir: “El Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hizo suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Consejo también hizo suya la solicitud de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial.”

Habida cuenta de lo mencionado, propongo que, sin necesidad de plantear de nuevo el asunto, el Consejo Económico y Social tome nota de este error técnico y acuerde incluir el texto correcto de la decisión 2000/218 en la compilación final de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en el año 2000.

Solicito que se distribuya esta carta como documento del período de sesiones sustantivo de 2000 del Consejo Económico y Social. Se remite asimismo copia de ella al Presidente y demás miembros de la Mesa del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

(Firmado) Dieter **Kastrup**  
Embajador

\_\_\_\_\_